

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2021, el Apoderado de la parte demandada, solicita copia autentica e integra del expediente, para que sirva como elemento material de prueba dentro del proceso penal que cursa en la Fiscalía 5 seccional Manizales.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No 2018-00072

Visto el memorial presentado por el apoderado el Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO en el presente proceso **UNION MARITAL DE HECHO**, se **ACCEDE** a la solicitud de expedir copia autentica del proceso, esto a costa de la parte interesada de conformidad con el artículo 114 numeral 4º del Código General de Proceso.

Toda vez que el Despacho no cuenta con el expediente digitalizado por encontrarse archivado bajo el número 106 de 2020 caja 6 **SE INSTA** al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO al correo electrónico alejandroduqueo20@gmail.com, para que se acerque al Despacho y pueda acceder al expediente y tomar copia de la sentencia.

Frente a las grabaciones, las mismas deben ser solicitadas en la sala de sistemas, donde deberá entregar los DVD, tener en cuenta los 23 dígitos del expediente, la fecha de la audiencia y la sala donde se llevó a cabo.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ.

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7519defcd55b0fb761a5c4a15063d8c5012e5221701ccffacec0f1108f2f0265

Documento generado en 29/10/2021 03:07:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 04 de octubre de 2021, el Dr. Juan Sebastián Alfonso Vanegas, solicita la Despacho se decrete la cesación de sus funciones como curador Ad litem del señor Jairo Chica Ocampo, por haber sido nombrado Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2018-00173

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **FLOR ELVIA CARDONA GIRALDO**, a través de estudiante de Derecho adscrito a la Universidad de Manizales, frente al señor **JAIRO CHICA OCAMPO**, se dispone,

Revisado el proceso se evidencia que a través de auto de fecha 18 de marzo de 2019 fue designado como Curador Ad litem de la parte demandada al Dr. Juan Sebastián Alfonso Vanegas posesionado el 05 de julio de 2019.

En la fecha del 23 de julio de 2019 se profirió Sentencia donde se resuelve seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 23 de mayo de 2018, en la actualidad el proceso se encuentra activo.

Así las cosas y teniendo en cuenta la prueba aportada por el Dr. Juan Sebastián (acuerdo Nro. CSJCAA21-67 del 21 de septiembre de 2021 “ por medio del cual se formula ante el Juzgado Promiscuo de Familia del círculo de Riosucio Caldas, lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario del Juzgado de Circuito código 260634”), el Despacho dispone remplazar el Curador Ad litem y en consecuencia se **DESIGNA** al **Dr. JUAN DAVID CASTRO LOPEZ** quien se localiza en la carrera 26 Nro. 69-59 barrio Palermo, correo electrónico vidad201988@gmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem del señor **JAIRO CHICA OCAMPO** hasta el momento que se proceda a archivar el expediente por pago total de la deuda.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5994b716cb931ff2b7897f17117caa64914b5905c9dbda2ff40ff5654242a9f4

Documento generado en 29/10/2021 03:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 04 de octubre de 2021, la estudiante de derecho adscrita a la Universidad Católica, solicita al Despacho se acceda al emplazamiento del demandado.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00400

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA MARTINEZ**, a través de estudiante de Derecho, frente al señor **YEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS**, se dispone,

Revisado el proceso se evidencia que no hay soporte alguno frente a las devoluciones realizadas por la empresa de correo, de hecho, a través de auto de fecha 16 de julio de 2021, se accedió a remitir las diligencias al centro de servicios judiciales para que se procediera con la notificación personal al demandado a la dirección carrera 72 Nro. 57B-50 en la ciudad de Bogotá, y a la fecha no se evidencia constancia de notificación, ni personal ni de aviso, que se haya realizado en el momento, por lo que **NO ES PROCEDENTE** acceder al emplazamiento del demandado el señor Yehison Andrés Pulgarín Ballesteros, hasta que la parte interesada allegue las constancias con las notas devolutivas.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc66f61c757505988291036d1a5aabb7c5fbfaaf0c48bfccc808d80435bd09a1

Documento generado en 29/10/2021 03:07:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Octubre 29 de 2021 en la fecha pasa el memorial del 11 de octubre de 2021 suscrito por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se libre oficio a la EPS SALUD TOTAL Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMONO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2021-00053 Ejecutivo Alimentos

Por ser procedente se **ACCEDE** a la petición que eleva la doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, en su condición de Apoderada de la parte demandante, por lo tanto, se libraré oficio a la **GERENCIA DE EPS SALUD TOTAL**, a fin de que se sirva informar la dirección, números de contacto y correo electrónico que tiene registrado el señor **RODRIGO HERRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.010 en dicha entidad promotora de servicios. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bb0152928a857acefff115f3329e218266b2187f6e5f7b306e1dc1d928f47

Documento generado en 29/10/2021 03:07:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00124

En la presente **SOLICITUD DE CONCILIACION** promovido por el señor **JHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, convocando a la señora **ANA ISABEL SANTAFE ARANGO**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso no se observa que la parte actora haya allegado escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal concedido; y teniendo en cuenta que, mediante auto del 03 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el 05 de abril de 2021, se le inadmitió la demanda, solicitándole aportara la conciliación extrajudicial en materia de familia, como requisito de procedibilidad para proceder con el proceso de disminución de cuota alimentaria

Es por lo anterior que habrá de rechazarse la presente demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., por no haber sido subsanada dentro del término legal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE CONCILIACION** promovida por el señor **JHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, convocando a la señora **ANA ISABEL SANTAFE ARANGO**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43bed5a25dd9d64a0a0d5fce13fc8d9441fd2e016b56e3407aa1e3a899cb21b2

Documento generado en 29/10/2021 03:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 29 de octubre de 2021 en fecha pasa despacho el memorial del 7 de octubre de 2021 suscrito por el doctor **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el envío del expediente al Centro de Servicios para notificar al demandado **LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO**. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Paula Andrea Salgado Quintero

Demandado: Luis Fernando González Arango

Radicado Nro. 2021-00240 Alimentos

Vista la constancia que antecede y revisado el presente proceso, se observa que el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO** el día 20 de septiembre de 2021 se notificó personalmente del auto del 3 del citado mes y año, mediante el cual se admitió la demanda de alimentos tramitada en su contra por la señora **PAULA ANDREA SALGADO QUINTERO**, quien actúa en beneficio de los menores **JUAN JOSE y MIGUEL ANGEL GONZALEZ SALGADO**, a quien se le concedió el término de diez (10) días para contestar la demanda, sin que hiciera algún pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de nacimiento de los menores **JUAN JOSE GONZALEZ SALGADO Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ SALGADO**.
- Denuncia de violencia intrafamiliar interpuesta por la señora **PAULA ANREA SALGADO** ante la defensoría del pueblo.
- Constancia de inasistencia a Audiencia de Conciliación.
- Certificado laboral del señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO**.
- Desprendibles de los últimos pagos al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO** los cuales recibe semanalmente.
- Certificado de estudios de los menores.
- Recibos de algunos de los tantos gastos.

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la señora **ALEJANDRA PEREZ**.

Interrogatorio de Parte:

Interrogatorio de parte al señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO**

POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO

Interrogatorio de parte

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores **PAULA ANDREA SALGADO QUINTERO Y LUIS FERNANDO GONZALEZ ARANGO.**

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifesize de Microsoft.**

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c21249349d3a40a3fb8cb1e36658b7451421aa1d72b93e48d737a90dd7c425

Documento generado en 29/10/2021 03:07:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2002-0211

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, octubre veintinueve de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir lo peticionado en el presente proceso de **ALIMENTOS** tramitado por los señores **LUIS ENRIQUE JARAMILLO PATIÑO y MARTHA LUCIA VALENCIA CASTAÑO.**

A través de memorial se solicita por la Profesional del derecho dra. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA se le proporcione copia autentica de la sentencia emitida en el proceso, en igual sentido se envió el oficio dirigido al Notario de Salamina donde se encuentra registrado el señor LUIS ENRIQUE JARAMILLO PATIÑO.

Dispone el Despacho acceder a la emisión de la sentencia auténtica, más sin embargo en lo que tiene que ver con el oficio para ordenarle al Notario de Salamina Caldas inscriba la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor LUIS ENRIQUE JARAMILLO PATIÑO, a ello no se accede por el momento, dado que en el expediente no reposa el indicativo serial en el cual se encuentra inscrito el nacimiento del mencionado sujeto procesal, en tal sentido se requiere a la togada para que indique dicha información.

Remítase la sentencia al canal virtual de la petente juridicastro@live.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ebdce28986e4420ef74c54d5227e538044ff72c76a7948731642ff882a3aa85

Documento generado en 29/10/2021 03:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS adelantado por LUISA FERNANDA - GIRALDO CLAVIJO frente a LEINER FABIAN - ORREGO GIRALDO, visto el memorial allegado por la demandante mediante el cual manifestó lo siguiente respecto del memorial que el demandado allego al Despacho y del cual se le dejo bajo su conocimiento:

...LUISA FERNANDAGIRALDO CLAVIJO, identificada como aparece dentro de las presentes diligencias, y en atención al requerimiento hecho por su Despacho en auto de sustanciación del pasado 9 de septiembre de 2021, me permito indicar en primer medida respecto a los temas relacionados en materia de familia, la Ley 640 del 5 de enero de 2001 contempla que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. En este tema, resulta importante denotar que existen materias, en que no se da cosa juzgada material sino meramente formal, por cuanto las situaciones fácticas que dieron su origen se han modificado o variado, por lo que se podrá tomar una nueva decisión que se adecúe a la situación existente, un ejemplo de esto, son los temas relacionados con los asuntos de familia, como la custodia y régimen de visitas.¹Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

En otras palabras, todas las decisiones y/o sentencias hacen tránsito a cosa juzgada material, pero ello no sucede, se itera, respecto de las providencias que fijan la cuota de alimentos, según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia². Lo anterior teniendo en cuenta que se pueden producir cambios o modificaciones de las condiciones económicas y necesidades del alimentario o alimentante. Así, en caso de que se presenten tales circunstancias, las partes podrán acudir nuevamente a la administración de justicia para revisar la cuota, siendo esta la excepción a la regla, es decir que para el caso de marras, el señor Orrego Giraldo si alega que sus condiciones económicas han variado debe acudir a través de los mecanismos procesales que dispone la ley para buscar la modificación, regulación y/o disminución de la cuota alimentaria, que esta claro no es la petición de la cual corrió traslado el Despacho, tornandose la misma improcedente.

Ahora, en gracia de discusión, lo alegado por el demandado carece de cualquier sustento probatorio si se tiene en cuenta que alega una modificación en su contrato de trabajo, más no aporta copia del mismo; señala que ha decidido dedicarse a un emprendimiento para laborar como freelance en una empresa internacional, misma que reputa tiene sede en el extranjero, y que sus pagos será a través de una cuenta internacional de la que no aporta el certificado de la titularidad, empero, se itera, no dice nada sobre cual es su salario base, etc, sobre cual es el valor de la hora laborada, lo que lleva a pensar busca un justificante para que a través de una petición abiertamente improcedente en el proceso de la referencia, se modifiquen las obligaciones pactadas, pues este ya hizo tránsito a cosa juzgado formal. En ese orden de ideas, se solicita comedidamente al Despacho se rechace la petición hecha por el demandado dada su improcedencia y en su lugar se dé trámite a la solicitud anteriormente elevada, a través de correo electrónico el pasado 20 de septiembre de los corrientes, con el fin de oficiar al empleador del

señor Leiner Fabian para que certifique cual es el valor del salario devengado por este de manera mensual, especificando cada uno de los conceptos reconocidos, en igual sentido que informe de manera clara sobre cuales emolumentos se han hecho los descuentos de manera mensual acompañado del respectivo desprendible y/o comprobante de pago los cuales debieron incluir cesantías y demás aunado a esto, y teniendo en cuenta las manifestaciones demandadas por el señor ORREGO se solicita, complementar dicho requerimiento a fin de que la empresa informe si la relación laboral se terminó y si sostienen relación alguna con la nueva con la cual se va a contratar, adicional que retengan cualquier clase de liquidación 2Sentencia STC 151752019 (05001221000020190017501), Nov. 6/19.

hasta tanto no se verifique que se hicieron los pagos pertinentes so pena de deber pagarlos como responsable solidario...

El anterior escrito se ordena incorporar al proceso y se deja en conocimiento del demandado, en todo caso si lo pretendido por el demandado es modificar la cuota alimentaria aquí decretada debe hacerlo a través del correspondiente proceso de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, para lo cual deberá asesorarse de un profesional del derecho.

Por último, en lo que tiene que ver con lo peticionado por la señora LUISA FERNANDA CLAVIJO respecto que se oficie al pagador para que certifique los salarios percibidos por el demandado, el Despacho ya se ocupó de lo pertinente mediante auto emitido el 21/10/2021 para lo cual se libró el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cefcf1ac7a3766e52c25f8b2826d9ae9c0880ce8d2b2743a8bd3e5ca75df7bd

Documento generado en 29/10/2021 03:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

La presente demanda de DIVORCIO tramitada por **MARGARITA MARIA - CUERVO MARIN** frente al señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA**.

Visto el auto emitido por el H. Tribunal Superior de Manizales adiado el 23 de septiembre del 2021, con ponencia del Dr. Álvaro José Trejos Bueno, por medio del cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho judicial y el Juzgado Primero de Familia local, donde se decidió que el competente para conocer del proceso Acumulado sería el primero de Familia-.

Por lo anterior procede este judicial a estarse a lo resuelto por el Superior en todos sus partes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68525ce3b2b81d62b235c866c03f8e02ad35ed1b84c2364ec75ee103716279e7

Documento generado en 29/10/2021 03:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, octubre 28 de 2020.

Se allegó por parte del ciudadano Fidel Tafur Zabala un derecho de petición dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, mediante el cual solicita se le permita revisar un proceso adelanto en contra en ese judicial donde se le mantiene una medida restrictiva de salida del país y la cual desconoce el motivo de la misma y requiere salir del país por lo tanto necesita revisar el expediente del cual indica se tramitó en el año 1995,

Al respecto le preciso señor Juez que este Despacho judicial otrora nunca fue juzgado Cuarto de Familia y no posee datos de procesos archivados en el año 1995.

Sírvase disponer,

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Vista la constancia de Secretaría anterior, por medio de la cual el ciudadano señor Fidel Tafur Zabala, mediante derecho de petición, solicita se le permita revisar el expediente de ALIMENTOS, tramitado en el año 1995, por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia, donde fue demandante la señora JULIA EDITH PEREZ frente a FIDEL TAFUR ZABALA, en el cual se emitió medida restricta de salida del país en su contra, y que desconoce la razón por la cual se decretó la cautela, por tales razones solicita se le permita el expediente a efectos de revisar lo pertinente dado que requiere salir del país.

Respecto de lo peticionado dispone el Despacho no acceder de manera positiva dado que este Despacho no fue en el pasado Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia, además que no cuenta con registros ni bases de datos de los procesos radicados en el año 1995.

En virtud de lo anterior se hace necesario orientar al petente para que dirija su petición al ARCHIVO CENTRAL de esta sede judicial para que allí con las herramientas logísticas de archivo se realice la búsqueda del expediente solicitado y se le informe lo pertinente respecto de su requerimiento, lo cual podrá hacer mediante el canal virtual asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Notifíquese esta decisión en el correo electrónico del peticionario tafursabalaf@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6d179e84da489ed8cec3183153b0cf9549b75f2a31593fea9e7df90d873481

Documento generado en 29/10/2021 03:07:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2011-137

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por **MANUELA HERRERA ARIAS** frente al señor **JHON ENRY HERRERA DIAZ**, visto el escrito de contestación a la demanda efectuado por el demandado a través de apoderada judicial, el cual se entiende presentado en término oportuno, el que se agrega al plenario para conocimiento de la parte demandante.

En igual sentido, de la excepción de mérito formulada denominada “Exceso de Pago de cuota Fijada” se ordena correr traslado a la parte incoante por el término de 10 días para los fines indicados por el art. 443_1 del C. G. del P.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la dra. Ana Dilia Pinilla Pineda en los términos y facultades del poder suscrito por el demandado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2368fa973e0fc67ef2e914ff0dfbd08a0f4875437adb3dbf47151f232487dc5f

Documento generado en 29/10/2021 03:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>